



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión Intestada
Causantes	Guillermo de Jesús Cano Henao y María Victoria Rojas de Cano
Radicado	No. 05001 31 10 002 2022 – 00182
Asunto	Rechaza demanda por competencia.
Interlocutorio	Nro. 122 de 2022

Por reparto del 31 de marzo del año 2022, correspondió a este despacho conocer de la demanda de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **GUILLERMO DE JESUS CANO HENAO** y **MARIA VICTORIA ROJAS DE CANO**.

Conforme lo indica el numeral 9º del artículo 22 del Código General del Proceso, los Jueces de Familia conocen en primera instancia de los procesos de **SUCESIÓN** de **MAYOR CUANTÍA**, la cual de conformidad con lo establecido en el numeral 5ª del artículo 26 del estatuto citado, se determina por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el del avalúo catastral.

De los hechos descritos en la demanda, y los anexos aportados se infiere que el valor del activo de la masa sucesoral asciende a la suma de **\$44.285.000**.

Teniendo en cuenta que conforme lo dispuesto por el Código General del Proceso, la mayor cuantía para el año 2022 alcanzo la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00)**, este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **GUILLERMO DE JESUS CANO HENAO** y **MARIA VICTORIA ROJAS DE CANO**, por falta de competencia, en razón de la cuantía (inciso 4º, del artículo 25 del Código General del Proceso).

SEGUNDO.- Remitir la demanda a la Oficina de Apoyo Judicial con el fin de que sea repartida entre los señores Jueces Civiles Municipales de la localidad (inc. 1, art. 148 del C. P. C.).

NOTIFÍQUESE



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.